

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 006-2017 BIODIVERSIDAD MARINA BENTÓNICA
XI REGIÓN



AUTORIZA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 FEB. 2017

R. EX. Nº 640

VISTO: Lo solicitado por Universidad Austral de Chile, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13903, de fecha 21 de noviembre de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 006/2017 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 006/2017, de fecha 10 de enero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Estudio de biodiversidad marina bentónica del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Pitipalena- Añihue"**, lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 47 de 1984, Nº 147 de 1986, Nº 176 de 1983, Nº 291 de 1987, y los Decretos Exentos Nº 439 de 2000, Nº 524 de 2003, Nº 597 y Nº 1174, ambas de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 0633 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Universidad Austral de Chile, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Estudio de biodiversidad marina bentónica del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Pitipalena- Añihue"**, en el marco del Programa "Transferencia Implementación Estrategia Regional de Biodiversidad".

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 006/2017 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines comerciales y tienen la finalidad de generar conocimiento científico de la biodiversidad marina bentónica del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Pitipalena- Añihue, Región de Aysén, con fines de generar medidas de conservación para el uso sustentabilidad de estos recursos hidrobiológicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 641, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Estudio de biodiversidad marina bentónica del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Pitipalena- Añihue"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la situación actual y estado de salud ecosistémica de las comunidades bentónicas comerciales y no comerciales en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Pitipalena - Añihue, XI Región de Aysén, establecida mediante D.S. N° 13 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período contado desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde al Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Pitipalena - Añihue, XI Región de Aysén, establecida mediante D.S. N° 13 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer los siguientes ejemplares:

| Nombre científico | Nombre común | Total especímenes |
|--------------------------|--------------|-------------------|
| <i>Loxechinus albus</i> | Erizo | 1.000 |
| <i>Aulacomya ater</i> | Cholga | 1.500 |
| <i>Mytilus chilensis</i> | Chorito | 1.500 |
| <i>Fissurella spp</i> | Lapas | 1.000 |

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los buzos artesanales participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. Vedas y Talla mínima de extracción para el recurso Erizo, establecidas mediante D.S. N° 291 de 1987, Decretos Exentos N° 439 de 2000, N° 524 de 2003, N° 597 y N° 1174, ambas de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Veda y Talla mínima de extracción para el recurso Cholga establecidas mediante Decreto Supremo N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c. Veda y Talla mínima de extracción para el recurso Chorito establecidas mediante D.S. N° 176 de 1983 y D.S. N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d. Talla mínima de extracción para el recurso para el recurso Lapa establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días Hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, de su mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ep 366 gpl.
CIS/MGG/GSM



PABLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)